



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA. - noviembre (06) de dos mil veinte (2020).- Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto que hiciera el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria

NOVIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Demanda: EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandada: ANGELA PATRICIA ORTEGA TRUJILLO
Radicación: 44-430-31-89-002-2020-00109-00

Al revisar la demanda ejecutiva con acción real presentada por el doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.798.798 expedida en Galapa - Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional número 143.229 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO distinguido con Nit. 899.999.284-4 representado legalmente por la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.467.296 (o quien haga de sus veces) y conforme al poder conferido por el Sr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 91012860 DE Barbosa- Santander y Tarjeta Profesional 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de GESTICOBANZAS SAS, identificada con NIT. 805030106-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tal como lo demuestra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y en virtud de las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante ESCRITURA PUBLICA No. 1333 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 OTORGADA POR LA NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTA contra ANGELA PATRICIA ORTEGA TRUJILLO con C.C.39.492.111, advierte este despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

No existe precisión y claridad entre las pretensiones y los hechos de la demanda, exigencias de los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda se presentó para la ejecución de la suma de \$143.977.189, para ser pagados en cuotas de \$1.551.306, iniciando la primera el 15 de febrero de 2018, lo que quiere decir que al caer en mora solo se debe cobrar intereses corrientes desde esa fecha hasta 16 de marzo del mismo año.

No se indica en la demanda si hubo pago, o abonos del capital adeudado, pues se indicó en las pretensiones un saldo insoluto de \$142.629.964.67 que restándole la cuota que mensualmente debió pagar la demandada, arroja la suma de 142.425.883, cantidad totalmente diferente al saldo adeudado.

No se explica el despacho cuando en otra de sus pretensiones exige: CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de \$ 3.043.935,09, Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas desde el 16 de marzo al 15 de septiembre de 2020, por valor cada una de \$434.847,87, cuando la cuota que debía pagar la demandada oscila en la suma de \$1 551.306, según pagare número 3949111.

Ante las deficiencias anotadas, se incurre en las causales de inadmisión de las cuales tratan los incisos 1º y 3º, artículo 90 del C.G. P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

Por lo anteriormente advertido se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar los defectos anotados, haciéndosele saber que de no actuar de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANGELA PATRICIA ORTEGA TRUJILLO SEGUNDO.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días con la finalidad que procesa a subsanar los vicios de que adolece la demanda, advirtiéndole que en caso de incumplimiento procederá su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE MISOL YEPES, identificado con cedula de ciudadanía número 8.798.798 expedida en Galapa - Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional número 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y conforme al poder conferido por el Sr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 91012860 DE Barbosa- Santander y Tarjeta Profesional 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de GESTICOBRANZAS SAS, identificada con NIT. 805030106-0, y en virtud de las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANGELA PATRICIA ORTEGA TRUJILLO con C.C.39.492.111, y las exigencias del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

ⁱ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).